



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII  
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MARZO DEL 2005

NUMERO 44

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 165 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. . . . .	3
DECRETO Número 166 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se abroga el Decreto Número 88 expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130 Tercera Parte, de fecha 13 de Agosto del año 2004. . . . .	5
DECRETO Número 167 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo 387, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Segunda Parte, de fecha 2 de Septiembre de 1997. . . . .	6
DECRETO Número 168 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Gto., para que contrate con Instituciones Nacionales de Banca Múltiple o de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.). . . . .	8
DECRETO Legislativo Número 169 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a ciento ocho millones de dólares, de los Estados Unidos de América, pagaderos en moneda nacional. . . . .	10
DECRETO Número 170 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 68, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, Cuarta Parte, de fecha 25 de Mayo del año 2004. . . . .	12

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 165.**

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**"Artículo 33.-** El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce."

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende se sustituirá en todos los derechos, obligaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio del Ayuntamiento de Allende, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Una vez que sancione y promulgue el presente Decreto el Gobernador del Estado, remítase copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de su dictamen, a las siguientes autoridades:

Municipales:

- 1.- A los cuarenta y seis Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Estatales:

- 1.- Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- 2.- Entidades de la Administración Pública Estatal;

3.- Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo del Poder Judicial del Estado; y

4.- Organismos Autónomos.

Federales:

1.- Titular del Poder Ejecutivo Federal;

2.- Entidades de la Administración Pública Federal;

3.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Senado de la República;

4.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

5.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y

6.- Organismos Autónomos.

**Cuarto.-** Cualquier referencia que en las Leyes, Decretos u otros ordenamientos exista al Municipio de Allende, se entenderán hechas al Municipio de San Miguel de Allende.

**Quinto.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende realizará en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, todas las modificaciones a sus Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean conducentes para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2005.- ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA SAINZ ARENA.- Diputado Presidente.- ARCELIA ARREDONDO GARCÍA.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- Diputada Secretaria.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL

